

Doctora  
XINIA ROCIO NAVARRO PRADA  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO**  
jprmpallenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: 25799408900120210032700  
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: ALONSO ANTONIO DANIES SILVA  
Demandado: ANA BEATRIZ MURCIA PAEZ, JUAN ANTONIO PINEDA MURCIA Y ELIODORO MURCIA PAEZ.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIONES DE PREVIAS.**

GUILLERMO MURILLO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.308.532 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 37.218 del C. S. de la J., obrando en este proceso en calidad de apoderado judicial de la señora ANA BEATRIZ MURCIA PAEZ, JUAN ANTONIO PINEDA MURCIA Y ELIODORO MURCIA PAEZ, de acuerdo al poder anexo, dentro del término procesal correspondiente, me permito dar contestación a la demanda que en su contra instauró el señor ALONSO ANTONIO DANIES SILVA, frente a la cual me pronunciaré así frente a las excepciones Previas:

EXCEPCIONES PREVIA:

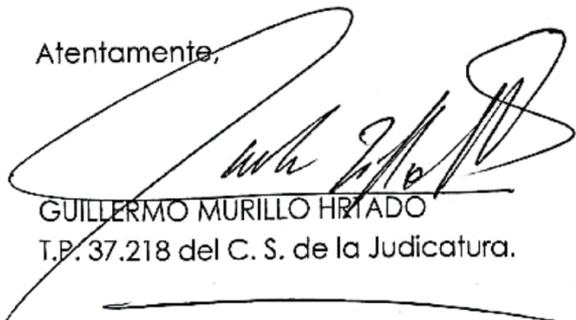
Ruego a la señora Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probada la siguiente EXCEPCIONES DE MERITO que se formula en cuaderno separado, de acuerdo al tenor del N° 5 del artículo 100 en razón a una indebida acumulación de pretensiones, ya que el demandante en su pretensión novena señala:

*9. Muy respetuosamente solicito al señor Juez Librar mandamiento ejecutivo a favor del demandante y en contra de los demandados ANA BEATRIZ MURCIA PAEZ, JUAN ANTONIO PINEDA MURCIA, y ELIODORO MURCIA PAEZ, por las sumas que describo a continuación las cuales declaro bajo juramento estimatorio de acuerdo a lo ordenado por el artículo 206 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2021)*

<i>a. Cánones de arrendamiento</i>	<i>\$ 1.520.000.00</i>
<i>b. Clausula penal</i>	<i>\$ 280.000.00</i>
<i>c. Daño emergente y lucro cesante</i>	<i>\$ 1.500.000.00</i>
<i>d. Indemnización de perjuicios por mora</i>	<i>\$ 700.000.00</i>
<i>e. Daño a la salud</i>	<i>\$ 1.000.000.00</i>

Esta pretensión es una de las principales en un proceso ejecutivo y por lo tanto es uno de los trámites inadmisibles de acuerdo a lo señalado del N° 6 del artículo 384.

Atentamente,



GUILLERMO MURILLO HURTADO  
T.P. 37.218 del C. S. de la Judicatura.